

RESOLUCIÓN No. **121**
Valledupar, 02 ABR 2013

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la Junta Directiva de la Asociación de Usuarios del Acueducto de Villa de San Andrés ADUVIASAN, identificada con Nit 900.233.1146 y Representada Legalmente por su Presidente Señor Wilmar Figueroa Isaza".

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Lo subrayado fuera de texto).

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: "iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contenciosos Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Lo subrayado fuera de texto)

NORMATIVIDAD GENERAL APLICABLE.

Que para poder otorgar concesión de aguas; se estará sujeto a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 93 establece que las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.



"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la Asociación de Junta Directiva de Usuarios del Acueducto de Villa de San Andrés ADUVIASAN, identificada con Nit 900.233.1146 y Representada Legalmente por su Presidente Señor Wilmar Figueroa Isaza".

Que artículo 163 de Decreto 2811 de 1974 dispone que aquellos que infrinjan las normas que rigen las concesiones de aguas de uso público y las reglamentaciones del uso de aguas públicas o privadas incurrirá en las sanciones previstas en las leyes, en los reglamentos y en las convenciones.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que la Junta Directiva de ADUVIASAN, presentó a CORPOCESAR, derecho de Petición el día 12 de marzo de 2013, solicitando intervención del coordinador de la seccional de Aguachica - Cesar, con el objeto de verificar ciertas anomalías que se vienen presentando en la quebrada "Aguas Claras", que surte al Acueducto de la comunidad de Villa San Andrés.

Que la problemática radica básicamente en la tala de árboles en márgenes de la Quebrada Aguas Claras, desviación de la cuenca presuntamente por unos propietarios de fincas ubicadas en el sector; quienes destinan el preciado líquido para el ganado, criadero de cachama, riego de potreros para el almacenamiento de silos para ganado y cultivos.

Que en de conformidad al artículo 17 de la ley 1333 de 2009, este despacho Inició Indagación Preliminar y ordenó visita de inspección técnica mediante Auto No 208 de 19 de marzo de 2013, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta denunciada y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que el Funcionario Israel Alemán Echevarría, los días 21 y 22 de marzo del año en curso realizó la diligencia de inspección técnica conjuntamente con funcionarios de ADUVIASAN y miembros de la junta de acción comunal, de la cual arrojó lo siguiente:

(...) el acueducto Villa de San Andrés obtiene concesión de aguas para aprovechar las aguas de la corriente denominada AGUAS CLARAS, mediante Resolución No 010 de 19 de enero de 2007 dentro de la misma quedo consignado lo siguiente:

USOS	DEMANDA
Humano y doméstico.....	7.77 litros/seg
Zona Comercial.....	0.18 litros/seg
Industrial.....	7 litros por segundo a (Freskaleche y Frigorifico están captando del acueducto "12 litros/seg c/u. Se le suministra por parte del acueducto el agua para las piscinas de cinco (5) centros recreacional, con capacidad de algunas "piscinas de 300 metros Cúbicos"
Centro Recreacional Magallanes	
Centro Recreacional Comfacesar	
Centro Recreacional Edwin Franco	
Centro Recreacional N-N	



"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la Asociación de Junta Directiva de Usuarios del Acueducto de Villa de San Andrés ADUVIASAN, identificada con Nit 900.233.1146 y Representada Legalmente por su Presidente Señor Wilmar Figueroa Isaza".

Centro Recreacional Martín Moreno
Dos piscinas Privadas
Complejo Habitacional de Almilkar Ramírez
Estación de Servicios San Andrés

Finca el Hatico, entre otros, ya que no nos suministraron el listado de usuarios como lo solicitamos a la junta administradora y cada día se siguen otorgando concesiones o "Pegues" como los llaman.(...)

Que de lo constado se logró establecer que la tala que argumentan es un árbol hueco que estaba invadido de murciélagos, en cuanto a la rocería del vi jaguillo ya se había atendido anteriormente. Los Señores Leonel Forero de Estaciones de Servicios la fuller y El Prisma poseen concesión de aguas otorgado por CORPOCESAR y en cuanto a los Señores CARLOS ANTONIO REYES ARIAS y RUBEN GUERRA, se constató que están captando agua sin permiso de concesión, hecho por el cual este despacho procederá su respectiva investigación.

CONCLUSIÓN

Que como producto de la diligencia de inspección se logró constatar la vulneración por parte de la Junta de Usuarios del Acueducto de Villa San Andrés a la Resolución No 010 de 19 de Enero de 2007 proferida por la Dirección General de Corpocesar en lo siguiente:

1. A la fecha no han realizado mantenimiento a la quebrada de allí los innumerables trinchos y taponamientos con árboles caídos y ramas.
2. No han plantado un árbol en las márgenes de la quebrada Aguas Claras, a pesar de lo dispuesto en la Resolución 010 de 19 de Enero de 2007, en donde claramente la Corporación expresó lo siguiente: "las márgenes de la quebrada Aguas Claras se encuentran con muy poca cobertura vegetal, por lo que se hace necesario la recuperación del área forestal protectora sobre los predios superiores del sitio de captación".
3. Igualmente la junta ha vulnerado lo atinente al Decreto 475/98, en donde se les impuso la construcción y óptimo funcionamiento de una planta de tratamiento hídrico, así como la instalación de un medidor de caudal de aguas captadas.

La Corporación oportunamente impuso a cargo de la Junta Administradora del corregimiento de Villa San Andrés, jurisdicción del Municipio de Aguachica las siguientes obligaciones:

1. Adelantar las acciones necesarias para la conservación de la fuente surtidora de agua del acueducto.
2. Abstenerse de captar mayor cantidad de agua de la concesionada. (resolución No 0174 de 20 de febrero de 2012 inciso 2)
3. Instalar un aparato o sistema de medición (resolución No 0174 de 20 de febrero de 2012 artículo 2 inciso 9).

A la fecha ninguna de las anteriores se ha cumplido a cabalidad.

Que la quebrada Aguas Claras, se aforo y esta se conduce por tubería de 8" hasta los sistemas de almacenamiento, sin embargo a la Empresa FRESKALECHE y Frigorífico se le está entregando agua por tubería de 6" y captación de 12 litros por segundo, hecho por lo cual la población se ve perjudicada en el disfrute del líquido y más en épocas de sequía, además de los pegues y demás derivaciones que otorgan sin tener en cuenta el caudal otorgado por Corpocesar.



"Por medio de la cual se inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la Asociación de Junta Directiva de Usuarios del Acueducto de Villa de San Andrés ADUVIASAN, identificada con Nit 900.233.1146 y Representada Legalmente por su Presidente Señor Wilmar Figueroa Isaza".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase procedimiento sancionatorio ambiental contra la Asociación de Usuarios del Acueducto de Villa San Andrés ADUVIASAN, identificada con Nit 900.233.1146, y representada legalmente por su presidente Señor Wilmar Figueroa Isaza, por presunta vulneración de lo dispuesto en la Resolución No 010 de 19 de Enero de 2007.

PARAGRAFO PRIMERO: Adóptese de manera inmediata lo dispuesto mediante Resolución No 010 de 19 de Enero de 2007 proferida por la Dirección General de CORPOCESAR, y envíen con destino a este proceso informe sobre las actuaciones adelantadas en un término de treinta días (30) hábiles.

ARTICULO SEGUNDO: Incorporar como prueba al expediente la documentación que se enlista a continuación:

1. Derecho de Petición de Fecha 12 de marzo de 2013.
2. Auto No 208 de 19 de marzo de 2013.
3. Informe técnico presentado por el Funcionario Israel Alemán Echevarría de fecha 22 de marzo de 2013. Anexos:
 - a- Acta diligencia de visita de inspección técnica quebrada Aguas Claras con funcionarios de ADUVIASAN y Junta Acción Comunal e Inspectoría corregimental.
 - b- Declaración injurada CARLOS ANTONIO REYES
 - c- Listado de asistentes a citación de personas inculpadas en derecho de petición.
 - d- Auto No 029 de 25 de Enero de 2012.
 - e- Respuesta Frigorífico, fogasa a requerimiento de Corpocesar
 - f- Documento de solicitud de Freskaleche
 - g- Documento de Respuesta Corpocesar Aguachica
 - h- Auto No 086 de 2 de marzo de 2012.
 - i- Informe de cumplimiento de Auto No 086 de 2 de marzo de 2012.
 - j- Queja Señora Lucila Hernández contra Amilkar Ramírez
 - k- Quejas de fechas febrero 8 de 2008, febrero 22 de 2005, Enero 21 de 2002.
 - l- Solicitud Junta Administradora del acueducto de Villa San Andrés de fecha 21 de marzo de 2005.
 - m- Respuesta de Corpocesar a la Junta Administradora del Acueducto de Villa de San Andrés.
4. Resolución 010 de 19 de enero de 2007

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente al Señor **WILMAR FIGUEROA ISAZA**, representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto de Villa de San Andrés, o quien haga sus veces, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.



CORPOCESAR

Continuación de la Resolución N°

121

del

02 ABR 2013



Revive con una nueva Misión

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la Asociación de Junta Directiva de Usuarios del Acueducto de Villa de San Andrés ADUVIASAN, identificada con Nit 900.233.1146 y Representada Legalmente por su Presidente Señor Wilmar Figueroa Isaza".

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


02 ABR 2013
DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó LARA
EXP: ADUVIASAN

DS